

“Por el Derecho de Vivir en Paz”. Políticas del olvido y Derechos Humanos vinculados al sitio de memoria en honor a Víctor Jara, Littré Quiroga y otras tres personas no identificadas en la Población Santa Olga de Lo Espejo.

Gonzalo Peña Barriga y Pablo Robledo
Vallejos.

Cita:

Gonzalo Peña Barriga y Pablo Robledo Vallejos (2019). *“Por el Derecho de Vivir en Paz”. Políticas del olvido y Derechos Humanos vinculados al sitio de memoria en honor a Víctor Jara, Littré Quiroga y otras tres personas no identificadas en la Población Santa Olga de Lo Espejo. X Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Temuco.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/x.congreso.chileno.de.antropologia/48>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edE8/r75>

“Por el Derecho de Vivir en Paz”.

Políticas del olvido y Derechos Humanos vinculados al sitio de memoria en honor a Víctor Jara, Littré Quiroga y otras tres personas no identificadas en la Población Santa Olga de Lo Espejo

Gonzalo Peña Barriga⁶⁹ - Pablo Robledo Vallejos⁷⁰

Resumen: El trabajo propone comprender las formas en cómo son representados, practicados y disputados los derechos vinculados al sitio de memoria donde fueron encontrados los restos de Víctor Jara, Littré Quiroga y otras tres personas no identificadas, en la población Santa Olga de la comuna de Lo Espejo, por parte de poblaciones no domiciliadas y organizaciones sociales locales, instituciones de Estado y entes privados. Mediante la realización de un estudio cualitativo basado en el método etnográfico, se produjo entre los años 2017 y 2018 el ejercicio de poner en diálogo la diferente comprensión de los Derechos Humanos a partir de las distintas políticas del olvido presentes en el sitio. De esta forma, el estudio busca ser constructivo respecto a: uno, el silenciamiento con el que se ha tratado a las temáticas de memoria y derechos en Chile por parte de instituciones de Estado; dos, la dinámica de exclusión domiciliocéntrica en la que se circunscriben e imaginan los Derechos Humanos; tres, el derecho a la memoria sobre la violencia política y el derecho de vivir en paz por parte de las organizaciones domiciliadas y quienes habitan en el lugar, respectivamente; y, cuatro, la posibilidad de construir un diálogo, literal y metafórico, entre las organizaciones domiciliadas y las personas sin domicilio que allí viven.

Palabras clave: Derechos Humanos, Políticas del Olvido, Memoria, Situación de Calle, Población Con y Sin Techo

69 ONG Kutralwe, Investigador en Derechos Humanos. Correo electrónico: gonzalopenab@gmail.com.

70 ONG Kutralwe, Investigador en Pedagogías Críticas. Correo electrónico: probledevallejos@gmail.com.

Introducción

El presente trabajo trata sobre Derechos Humanos (DD.HH.). Enmarcado en el sitio de memoria donde fueron encontrados los cuerpos de Víctor Jara, Littré Quiroga y otras tres personas no identificadas en la comuna de Lo Espejo, considera tres caras. En primer lugar, la referente a la apropiación material y simbólica del lugar por parte de las personas en situación de calle (en adelante PSC) que viven en él. En segundo lugar, la que dice relación con el trabajo realizado por dos organizaciones domiciliadas: la Escuela Artística Comunitaria y la Fundación Víctor Jara. En tercera instancia, la vinculada con la intervención del sitio de memoria por parte de empresas privadas que, autorizadas por la Municipalidad de Lo Espejo, depositaron toneladas de escombros provenientes de la construcción de un mall en Peñalolén, sobre más del 60% del área declarada como Monumento Histórico.

En este sentido, se plantea que las distintas partes involucradas en la apropiación material y simbólica del sitio de memoria encarnan encuentros y des-encuentros que pueden ser leídos en clave de disputas entre distintos tipos de derechos humanos. Mientras las PSC del sitio representan lo que podría denominarse el derecho de vivir en paz, las organizaciones domiciliadas enarbolan como legítimo el derecho a la memoria sobre la violencia política. A su vez, la contraparte privada ejerce el derecho a la propiedad, cuya primacía constitucional terminará por eclipsar los DD.HH. asociados a los dos grupos anteriormente mencionados.

A partir de aquella base, el punto de vista que fundamentamos los autores considera que el debate sobre la temática de los derechos humanos se ha restringido a una predominante asociación de ella únicamente con la memoria sobre las violaciones realizadas en contexto de dictadura, en desmedro de su entendimiento como una cuestión más amplia y referida, por lo tanto, a otras poblaciones y a su diversidad. Esta situación termina por eclipsar el lugar que debería tener en el debate la existencia de *derechos otros*, configurándose a las PSC como unas de las principales afectadas en el contexto de la lucha por sociedades más humanas y democráticas.

De este modo, y mediante el empleo de la observación participante, de la entrevista en profundidad y de la conversación informal -todas técnicas englobadas dentro de un enfoque cualitativo de tipo etnográfico- el estudio se planteó como objetivo general comprender las formas en que son representados, practicados y disputados los derechos vinculados al sitio de memoria ya identificado, por parte de las poblaciones no domiciliadas y organizaciones locales, instituciones de Estado y entes privados que ahí interactúan. Además de ello, y en el marco del enfoque metodológico de la Investigación-Acción Participativa, el estudio se propuso generar instancias de encuentro y reflexión que problematizaran los distintos sentidos y representaciones realizadas por parte de las organizaciones domiciliadas y las PSC involucradas.

Cinco fueron las principales conclusiones del estudio:

1).- Que estamos frente a una dinámica de exclusión domiciliocéntrica y estatocéntrica en la que se circunscriben e imaginan los Derechos Humanos.

2).- Que ello se tradujo en situaciones de violencia simbólica y física hacia quienes son pensados y practicados como distintos y desiguales: las personas en situación de calle que viven en el sitio de memoria.

3).- Que poner el énfasis en el eclipsamiento de lo que se plantean como Derechos Otros no puede caer en el equívoco de volver a reproducir tal invisibilización inversamente, es decir: deslegitimar el derecho a la memoria sobre la violencia política reivindicado por las organizaciones domiciliadas.

4).- Que, frente a ello, se encuentra la interesante posibilidad de construir un diálogo, literal y metafórico, entre las organizaciones y poblaciones domiciliadas locales y extralocales y las personas sin domicilio que viven en el sitio.

5).- Que aquel diálogo permitió, al menos entre las organizaciones domiciliadas que trabajan activamente sobre el sitio (Fundación Víctor Jara – Escuela Artística Comunitaria) y las PSC, tensionar los límites de las políticas del olvido que atraviesan las distintas nociones sobre los Derechos Humanos.

Acerca de Derechos Humanos y memorias

La cuestión de los Derechos Humanos es un tema que se ha puesto en la discusión desde mediados del siglo pasado y que, como bien señala el filósofo y antropólogo Esteban Krotz (2004), tienen una vocación de praxis directa sobre la convivencia a nivel planetario. En este contexto global, “la idea de los derechos humanos, por más que se haya originado en una historia particular, debe entenderse como el resultado de constantes y cambiantes relaciones de aprendizaje, a veces más unilaterales, a veces más mutuas” (2004, p.76).

Desde una perspectiva antropológica se reconoce que los DD.HH. han emergido a consecuencia de las catástrofes de exterminio y negación de la dignidad a otras personas, principalmente rescatando las experiencias de las dos últimas guerras mundiales acaecidas en occidente. Como señala el abogado Lizandro Cabrera (2012), tras aquellos eventos se despliegan intereses por resguardar la vida humana, así como evitar la impunidad ante violaciones a su dignidad.

Sin embargo, se observa en ellos un carácter de movilidad, en cuanto las categorías humanas son parte del devenir de un contexto histórico determinado. Así lo reconoce, por ejemplo, la Asociación Americana de Antropología (1999) en su declaración sobre los DD.HH.:

La definición de la AAA refleja un compromiso con los derechos humanos de conformidad con los principios internacionales, pero no limitados por ellos. El concepto de “derechos humanos” no es estático. Nuestra comprensión de los derechos humanos está en constante evolución en la medida en que logramos saber más acerca de la condición humana. Por lo tanto, los antropólogos están obligados a participar en el debate en torno a la ampliación de nuestra comprensión de los derechos humanos sobre la base del conocimiento antropológico y la investigación. (AAA, 2014)

En el ejercicio de reflexionar acerca de los DD.HH. como mutables, Krotz (2004) señala al menos tres olas o líneas en la construcción de ellos:

En lo que respecta a la primera línea, los seres humanos son reconocidos como hombres o mujeres, como niños, adultos o en etapa de vejez, con facultades físicas o psíquicas plenas o disminuidas. El reconocimiento de estas diversidades trajo consigo conductas discriminatorias asociadas a la desigualdad, trayendo menoscabo de los derechos fundamentales que se buscaban proteger. Para subsanar estas operaciones, se crearon códigos especiales para las situaciones detectadas: ventas de niños, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, víctimas de guerra, reclusos, votantes y regulaciones comerciales-económicas. Estos derechos civiles y políticos tenían la función de resguardar al ciudadano del poder del Estado y establecer un marco normativo de relaciones. Por ello, se puede observar una incorporación explícita en los órdenes jurídicos europeos durante el siglo XVIII, reflejándose posteriormente de manera más extendida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emanados desde la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 –contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial–.

En lo que atañe a la segunda línea, su puntapié inicial se encuentra en la formulación y aprobación del “Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en 1966, que entró en vigor una década después. Ya no solo se vigila el resguardo del ciudadano frente al Estado, sino que ahora se le exige a este último la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales básicas de las personas, resguardando el ejercicio de libertades individuales. Si los DD.HH. de primera generación se relacionaban con la protección de las garantías civiles (individuales) y políticas, los de segunda generación hacen hincapié en fomentar la igualdad entre sujetos y colectivos, centrándose en una mejora de las condiciones de vida de las personas a nivel económico, social y cultural, como también en la suscripción de mayores obligaciones por parte de los Estados para la protección de los DD.HH.

Finalmente, la tercera fase es la más reciente y se encuentra aún en formulación, y tiene que ver con los derechos fundamentales de las minorías étnico-culturales en general, y en particular de los pueblos indígenas a la autodeterminación. Krotz (2004), realiza la salvedad que no se trata de resguardar que no ocurran genocidios o procesos de pérdidas identitarias, sino que los estados deben permitir y favorecer el desarrollo particular de las culturas en sus diferencias. Aquí es donde también emerge la consideración del derecho a la diferencia y el derecho a las autonomías.

En el caso latinoamericano hay un cruce que es más específico, que se desprende de la jurisprudencia de reparación para víctimas que han sido objeto de violaciones a sus Derechos Humanos por parte de los Estados que llevaron adelante el terrorismo de Estado. Particularmente, la intersección refiere a los Derechos Humanos asociados a la violencia política de aquel carácter. Tres pilares sostienen aquel cruce (Cabrerá, 2012):

En primera instancia se encuentra el derecho a la verdad, que se desprende del derecho de las víctimas y los familiares a conocer los hechos que implicaron la muerte de sus seres queridos, y se entiende también como un derecho que es individual a la vez que colectivo, pues es la sociedad en su conjunto la que está facultada y tiene la necesidad de conocer.

Por otra parte, el segundo pilar postula que no sólo basta que sean de público conocimiento estos acontecimientos, sino que también tiene que haber justicia restitutiva. Los criterios de ésta son, en primer lugar, buscar que el Estado restituya el daño provocado y, en la medida en que no existe la restitución del daño por cuanto estas personas han muerto, se ha instalado el tercer

pilar: el derecho a la reparación. Este aborda básicamente las acciones que el Estado emprende para reparar económica, moral y simbólicamente a los familiares de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, como también hacia la sociedad. Por lo tanto, todos ellos corresponden a un tipo de derecho que tiene una dimensión individual y una dimensión colectiva.

En este sentido, el derecho a la memoria sobre la violencia política (Cabrera, 2012) es también un espacio legítimo de comprensión, articulación, aprendizaje e interpretación del presente y del pasado: un ejercicio que permite la construcción de entornos más resguardados para la construcción de sociedades más justas.

Sin embargo, las memorias -al igual que los derechos- son mutables y pueden estar en constante desencuentro. Como señala la socióloga argentina Elizabeth Jelin (2002), "las consignas pueden en este punto ser algo tramposas. La 'memoria contra el olvido' o contra el silencio esconde lo que en realidad es una oposición entre distintas memorias rivales (cada una de ellas con sus propios olvidos)" (2002, p.6). Así, Jelin abre el debate al entendimiento de que siempre habrá otros derechos, otras historias, otras memorias e interpretaciones alternativas de nuestras realidades. Es en base a esta posición teórica que se justifica la noción de Derechos-Otros.

La memoria se puede entender como la facultad constitutiva de la identidad personal que permite que el sujeto o grupo se piense como una misma unidad a lo largo del tiempo (Candau, 2002). Desde la perspectiva de De Certeau y Green -citados en Córdova (2011)-, éste sería un campo donde se ponen en juego dos operaciones contrarias: por una parte, el olvido, que no es pasividad o pérdida, sino una acción contra el pasado, y por otra parte, la huella del recuerdo, que es el regreso de lo olvidado al presente.

La memoria, en tanto construcción, va otorgando nuevas significaciones al pasado personal con el paso del tiempo y selecciona recuerdos omitiendo algunos de ellos. Siguiendo a Joël Candau (citado en Bufarini, 2015), el olvido posibilita "una censura indispensable de la representación que un individuo o que los miembros de un grupo se hacen de sí mismos" (p. 61). A su vez, el recuerdo "recoge y omite nombres y situaciones, unas veces como pérdida, otras como logro y realización" (Piña, 2013a, p.434). El olvido- o invisibilización, a este respecto- es una "carta de triunfo que le permit[e] a la persona o al grupo construir o restaurar una imagen de ellos mismos globalmente satisfactoria" (Candau citado en Piña, 2013a, p.434). Toda política del recuerdo, en este sentido, será una política del olvido.

Acerca del derecho de vivir en paz

Múltiples voces dialogaron en el sitio de memoria. Una de ellas es la de Víctor Jara, voz que también se sitúa desde un período sociohistórico que estuvo marcado por el levantamiento del gobierno de la Unidad Popular y el posterior golpe de Estado que acabó tanto con la democracia existente en aquel momento, como con la vida de Víctor Jara, Littré Quiroga, y otras 3063 personas más.

Su figura se encuentra presente de manera gravitante en el lugar de memoria en cuestión, tanto así que la placa conmemorativa presente en el Monumento Histórico lleva rotulada la

icónica frase “Por el derecho de vivir en paz” en referencia al popular álbum y canción homónima del cantautor. Este derecho podría ser vinculado con el ejercicio de “habitar la ciudad” que otros autores como Henri Lefebvre (1968; 1972) abordan al defender la idea de que el habitar un espacio implica vivirlo de forma creativa, simbólica y libre.

Sin embargo, el ejercicio de habitar en la ciudad no es un símil al derecho de vivir en paz: más bien, el primero es parte constitutiva de este último. Aplicando el mismo criterio que Henry Giroux (2013) utiliza para definir que es pedagogía⁷¹, planteamos en estas páginas que el derecho de vivir en paz es la garantía humana que permite la introducción a, preparación para y legitimación de las distintas formas de vida social, no jerarquizando las de ciertos grupos humanos por sobre las de otros. El ejercicio de habitar la ciudad está implícito dentro de aquel derecho, pero este último lo trasciende en términos de lo que implica: requiere de la existencia de una política del recuerdo que no deje en el olvido a ninguna de las voces que estén presentes en el sitio de memoria en cuestión, en cuanto cada una de ellas ayuda a construir los horizontes y sueños con los que practicamos nuestras sociedades. Por ello mismo, el ejercicio del derecho vivir en paz representa también una práctica pedagógica, basada en abrirse a aprender de las voces de cada persona involucrada en una realidad.

El requerimiento de no olvidar aquellas otras voces es algo sobre lo que Víctor Jara trabajó a lo largo de su vida y obra. Nacido en Chillán Viejo, el 28 de Septiembre de 1932 (Calderón, 2012, p.32); y asesinado en el Estadio Chile -actual Estado Víctor Jara- el 16 de Septiembre de 1973, el cantautor realizó un trabajo vinculado tanto “al teatro como a la música popular (...), [perfilándose] en una vertiente orientada a interrogarse sobre el mundo contemporáneo y sus problemas (...)”. La realización de una investigación sistemática de la música popular y su actualización a su presente histórico “fue un signo clave del camino seguido por él y otros compositores e intérpretes [latinoamericanos]”.

Desde la perspectiva del pedagogo René Calderón (2012), la obra de Víctor Jara como solista puede ser separada en dos mitades: una enfocada en ‘la denuncia’ de las injusticias cometidas en la vida popular y en los elementos de resistencia que forjan una ‘canción rebelde’ (1965-1970); y otra centrada en ‘la esperanza’ (1971-1973), donde se presentan sentimientos festivos y optimistas por el triunfo de la Unidad Popular, y un aumento del protagonismo de los sectores populares como actores fundamentales en las nuevas propuestas de construcción de la sociedad. El álbum que da el puntapié inicial a esta segunda mitad dentro de su obra solista es titulado “Por el Derecho de Vivir en Paz”, lanzado en 1971.

[Sobre todo en sus últimas obras], Víctor Jara no sólo saca al pueblo del estado de omisión y ocultamiento con que la sociedad de valores elitistas lo ignoraba, sino que lo sitúa como el actor social principal, devolviéndoles el habla. Su voz ya no se oír como un susurro entre dientes, sino como un grito de libertad. [Como bien él cantara en ‘Vamos por Ancho Camino’]: ‘llegó la hora del viento, reventando los silencios, ven. (Calderón, 2012, p.77)

71 Desde su perspectiva, “la pedagogía es una introducción a, preparación para, y legitimación de, formas de vida social particulares; siempre presupone una visión del futuro (...) que representa también nuestros sueños acerca de nosotros mismos (...) y nuestras comunidades” (2013, p.15). Además de ello, las formas pedagógicas no tan solo se generan y reproducen en espacios validados como educativos (escuelas, colegios, universidades): la cultura en sí posee una naturaleza educativa que se ejerce en los más variados espacios sociales.

De este modo, al instalarse la placa conmemorativa en el sitio de memoria durante el año 2015 se asienta en él, de manera explícita, todo el sentido de la producción musical del cantautor. Debido a las desafortunadas y violentas acciones cometidas en dictadura, el sitio de memoria en cuestión termina constituyéndose en un espacio que condensa distintas capas de memoria: la referente a la producción artística que el mismo Víctor Jara ponía en relieve mediante su voz, la referente a la memoria sobre la violencia política que asesinó a 3065 personas en Dictadura, y también la referente a las vidas de los actores que actualmente se encuentran presentes en el sitio de memoria -ya sea reivindicándolo como espacio de recuerdos, o como espacio de vida cotidiana-. El derecho de vivir en paz se encuentra situado, de este modo, en aquellas capas memoriales que han sedimentado el actual presente histórico del lugar.

Es en este contexto donde tal derecho es invisibilizado e, incluso, conculcado con facilidad por parte de los entes estatales y privados que actúan sobre el sitio de memoria. Ello termina por configurarlo como un derecho alterno: un Derecho-Otro que debiese ser respetado y que, por el contrario, es pasado a llevar constantemente mediante la puesta en el olvido, negación o silenciamiento de ciertas vidas... principalmente, las de las personas catalogadas como marginales o pobres.

Una aproximación al sitio de memoria

El lugar de memoria en cuestión guarda estrecha relación con los imaginarios colectivos de la violencia política ejercida en el período de la dictadura cívico-militar chilena, comprendida entre los años 1973 y 1990. En palabras de los pobladores⁷² del lugar, el memorial en honor a Víctor Jara, Littré Quiroga y las otras tres personas no identificadas que ahí se encontraron, se busca configurar como un sitio de recuerdo y crítica al terror de Estado generado en el periodo dictatorial:

En el perímetro del sector norponiente del cementerio metropolitano, la madrugada del 16 de Septiembre [de 1973], en la calle Chihuahua con Avenida La Feria, se produce un reconocimiento de cuerpos por los pobladores. Ellos identifican a Littré Quiroga, Víctor Jara y otros cuerpos. Los vecinos que los reconocen son los encargados de realizar las llamadas para solicitar la concurrencia del servicio Médico Legal, quienes retiran los cuerpos. A partir del lugar, las organizaciones sociales de la población establecen que los hechos son una estrategia de propaganda y de acciones que tienen el efecto de promover el miedo y el terror en la población chilena. A lo largo de los años en este lugar se realizan una serie de actividades, entre las cuales se destacan ciertos actos y romerías de diversos actores sociales, culturales y políticos de la comuna, donde se cuentan conmemoraciones y carnavales culturales con propuestas innovadoras y enfoques comunitarios. (Grabación de Gonzalo Peña – Acto de cierre del Carnaval por la Memoria. Memorial de Lo Espejo, Septiembre de 2017)

72 Desde la perspectiva de Zenteno, los pobladores son quienes realizan “una apropiación de un espacio determinado de la ciudad, desde donde se generan diversas dinámicas colectivas que apuntan a la integración de estos en términos políticos y económicos” (Zenteno, 2016, p.1). Esta definición otorga un matiz amplio al concepto de poblador al hablar de apropiación espacial, en vez de domiciliación, pudiendo estar aquel sujeto situado a ambos lados de la frontera con y sin techo.

Este sitio de conmemoración de los sucesos de violencia política de la nación no ha sido pensado ni en su diseño ni en su concepción en diálogo con las personas en situación de calle. Sin embargo, como es el caso de esta investigación, ellas realizan una apropiación territorial del espacio cercano a la placa conmemorativa del lugar: viven dentro del área delimitada como Monumento Histórico por el Consejo de Monumentos Nacionales (Decreto del Ministerio de Educación No. 586 del 29.12.2015)

Según la declaratoria del lugar, el propietario del espacio es el Cementerio Metropolitano. De acuerdo a la misma, la superficie delimitada dentro del margen en rojo en Figura 1 (dispuesta a continuación) comprende una extensión de 16.772,33 m², es decir, aproximadamente 1.6 hectáreas. El tipo de uso del suelo -tanto el original como actual- es tipologizado como “sin uso/eriazos”⁷³, lo que da cuenta de poca o nula inversión de recursos fiscales y/o privados en materia de protección y visibilización del sitio de memoria previo al año 2015.

Figura 1. Cartografía adjunta a declaratoria del Monumento Histórico



Fuente: Consejo de Monumentos Nacionales (2018)

Que el lugar haya sido declarado el 29 de diciembre de 2015 como Monumento Histórico tiene una serie de implicancias legales en lo que respecta a las lógicas con las que se trata al Patrimonio en Chile. La Ley 17.288 (promulgada por el Ministerio de Educación) es la encargada de normar el tratamiento de los Monumentos Nacionales en Chile. Su artículo 1° señala que son Monumentos nacionales:

Los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico (...), cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter

⁷³ De acuerdo al Artículo 81 de la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, la existencia de sitios eriazos conlleva un “deterioro progresivo de un sector o barrio” (Ley Chile, 2018). Dicha frase se encuentra en directa relación con el derogado Decreto Ley 959 de 1975, que señalaba que aquellos lugares “constituyen normalmente centros de reunión y utilización por delinquentes, son lugares antihigiénicos y tienen mala presentación que no es consecuente con el deseo de todo ciudadano de vivir en zonas limpias, seguras y bien presentadas” (Ley Chile, 1975). La lectura estatal que se realiza sobre las personas que hacen uso de estos lugares es, en consecuencia, altamente aislacionista.

conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley. (Congreso Nacional, 2018, p.1)

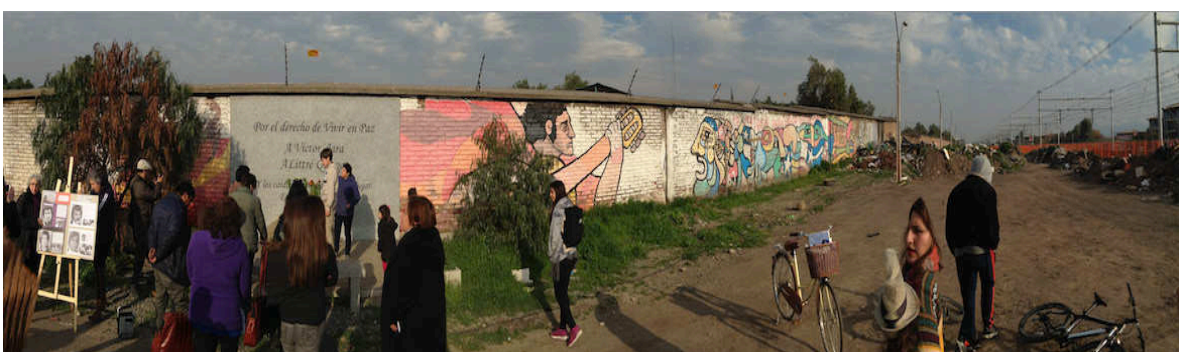
Sin embargo, esta tutela está lejos de ubicar centralmente al ejercicio de defensa de una serie de Derechos Humanos que podrían estar vinculados a la declaración de un Monumento Histórico como tal. Ello es apuntado por uno de los trabajadores del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante CMN), encargado de velar por la protección del sitio de memoria que nos convoca. Él establece un marco de contextualización donde explicita el ligero peso legal que tiene la Ley de Monumentos Nacionales, en el marco de la Constitución chilena actual:

El CMN tiene una figura de supervigilancia. En ese sentido no tiene la capacidad ni de expropiar, ni de obligar al propietario de un Monumento Histórico, ni la capacidad de disponer libremente de ese Patrimonio. Por un tema muy sencillo: la Ley de Monumentos Nacionales se subordina a la Constitución Política, por tanto el Artículo 19 del Derecho a la Propiedad subordina a la acción de la Ley que protege el Patrimonio. En el fondo: la propiedad privada, el derecho a la propiedad privada está por sobre el derecho al patrimonio, está por sobre otros derechos que no sean económicos (...). [Por ende], hay una tensión que no está resuelta en la ley, entre el patrimonio común y el bien común con la propiedad privada. (PS, comunicación personal, 26 de marzo de 2018)

En este sentido, distintos niveles de derechos confluyen y se disputan en el lugar: por una parte, el referente al derecho a la memoria sobre la violencia política (reivindicado principalmente por organizaciones domiciliadas tales como la Fundación Víctor Jara o la Escuela Artística Comunitaria) y, por la otra, el relacionado con el derecho de vivir en paz, que nace de la experiencia cotidiana de vida en la calle. En ocasiones, las posturas domiciliadas tienden a eclipsar a los posicionamientos no domiciliados, como puede ser leído a través de la retórica de la Fundación Víctor Jara (2018b) al hablar sobre las PSC como “oscuros habitantes permanentes del espacio”, en referencia a la ocupación no domiciliada de la entrada que da acceso al Estadio Víctor Jara.

A continuación (véase Figura 2), se presenta una fotografía panorámica del área: a la izquierda, la Placa Conmemorativa que reza “Por el Derecho de Vivir en Paz” y actividad organizada por la Escuela Artística Comunitaria; a la derecha, un muro de tierra que da cuenta del inicio del lugar donde viven las PSC del sitio.

Figura 2. Fotografía panorámica del sitio de memoria



Fuente: Gonzalo Peña (2017)

Es en este contexto donde la concepción jurídico-estatal del derecho a la propiedad que la Constitución Política de la República enarbora como principio rector, entra a complejizar aquel escenario: el sitio de memoria se ha visto intervenido por empresas privadas desde noviembre de 2017 en adelante (El Ciudadano, 2018; El Mostrador, 2018c; Fundación Víctor Jara, 2018a), a través la deposición de toneladas de escombros “que han terminado por cubrir más del 60% del área declarada como Monumento Histórico” (Entrevista a PS, encargado de Patrimonio Histórico del CMN, 26 de marzo de 2018).

La intervención del sitio de memoria en Lo Espejo

A este respecto, cabe destacar que la perspectiva diacrónica de la etnografía permitió realizar tanto el ejercicio de documentar los cambios en el tiempo que sufrieron tanto el sitio de memoria en cuanto territorio, como la distintas perspectivas y prácticas de los diferentes sujetos y organizaciones que se encontraban vinculados al lugar entre los años 2017 y 2018. El recorrido narrativo contenido en la etnografía comenzó en agosto del año 2017, momento en el que la Escuela Artística Comunitaria, una de las organizaciones domiciliadas que fue precursora de la declaración del sitio de memoria como Monumento Histórico, realiza una actividad de sensibilización respecto a la memoria sobre la violencia política.

Inmediatamente, una tensión central del estudio surgió: mientras se realizaba una actividad llamada “Ruta por la Memoria”, organizada por la Escuela Artística Comunitaria al frente de la Placa Conmemorativa del lugar, se vislumbra el área del *ruco* ubicado al sur de la placa conmemorativa señalada en la Figura 2, protegido en aquel entonces por el muro de tierra que derrumbaron unas retroexcavadoras durante el año 2018.

En el desarrollo de aquella actividad se instalaron varias paradojas, sobre todo por la intervención de JM -uno de los organizadores de la actividad y participante de la Escuela-, quien señaló a las PSC del sitio en clave de despojos humanos, en cuanto sujetos indignos que serían una muestra clara del abandono de la memoria y la desolación del memorial:

El estado de abandono del memorial es innegable: es cosa de que veamos alrededor. ¿Miran hacia allá? [señala con el dedo hacia el sur, lugar donde están viviendo las personas en situación de calle en el sitio de memoria]. El despojo humano creado a partir de la dictadura sigue aquí, más presente que nunca. No es eso lo que nosotros esperamos que sea, no es lo que esperamos que se recuerde. Es interesante, esperanzador... y también triste que la figura de Víctor Jara siempre agrupe a las personas más pobres: no por casualidad las personas que están en esta indigna condición acuden al Galpón Víctor Jara cuando el invierno las azota. Como pueden ver, lo mismo se encuentra aquí y es muestra clara del abandono de la memoria. Estas personas no deberían estar viviendo aquí, es completamente indigno. (Grabación de audio de Gonzalo Peña, 26 de agosto de 2017)

Ya a partir de aquel momento se podía apreciar un primer eclipsamiento del derecho de vivir en paz correspondiente a las PSC del sitio, en una pugna donde la reivindicación ejercida

respecto al derecho a la memoria sobre la violencia política pasó a llevar a un otro entendido como diferente, desigual y problemático.

Posteriormente, y tras la intervención del sitio de memoria por parte de las empresas privadas autorizadas por la Municipalidad de Lo Espejo, aquel derecho a la memoria sobre la violencia política pasó a ser llevado por la irrupción de toneladas de escombros en el lugar, depositados debido al proceso de construcción de un mall en Peñalolén. Ello daría cuenta de una situación desfavorable del ejercicio de aquel derecho, situado en este caso a un nivel similar al de vivir en paz que representaban las PSC desde un inicio.

Figura 3. *Trabajos de depósito de escombros en el sitio de memoria – área rucos*



Fuente: Gonzalo Peña (2017)

Las dos organizaciones domiciliadas con las que se trabajó (Fundación Víctor Jara y Escuela Artística Comunitaria), muy activas hasta el mes de Noviembre, dejaron de pugnar por la reivindicación del derecho que enarbolaban entre los meses de diciembre de 2017 y abril de 2018. En el intertanto, las PSC fueron las mayores afectadas (teniendo que relocalizarse forzosamente en otros lugares, producto de escombros arrojados en sus *rucos*). En este marco, una nueva fuerza entra a intervenir de manera silenciosa por sobre las dinámicas establecidas previamente en el sitio: la de la temporalidad jurídica/institucional. En base a diferentes disputas legales, la intervención irregular del sitio de memoria por parte de las empresas privadas autorizadas por la Municipalidad terminó por ser validada en el tiempo, en una clara muestra de que la temporalidad estatocéntrica que señala Franzé (2013) no dialoga con las cotidianidades establecidas tanto por la Escuela Artística Comunitaria, la Fundación Víctor Jara y las PSC que viven en el sitio de memoria. El ejercicio del derecho a la propiedad, de central importancia dentro de la Constitución Política de la República, terminó por subordinar y eclipsar a todos los derechos que anteriormente se encontraban en disputa sobre el sitio de memoria.

La traducción más concreta de ello se vio reflejada en el mandato de violencia que señala Rita Segato (2003), ejercido esta vez en contra de una de las PSC que vivía al norte de la Placa Conmemorativa del memorial. En el marco de un importante avance, a efectos de entablar un diálogo enriquecedor entre la población domiciliada y la no domiciliada presente en el el lugar⁷⁴, la Municipalidad se volvió una parte activa en la conculcación del derecho de vivir en paz mediante la destrucción de un *ruco* con una retroexcavadora, en presencia policial. Para la Municipalidad, “limpiar el sitio” de memoria equivaldría, mediante sus prácticas, a pasar por sobre las vidas de quienes allí viven.

Figura 4. *Destrucción del ruco por parte de la Municipalidad de Lo Espejo*



Fuente: Gonzalo Peña (2018)

De esta forma, podemos presenciar que estamos frente a una dinámica de exclusión domiciliocéntrica (Piña, 2013a) y estatocéntrica (Franzé, 2013) en la que se circunscriben e imaginan los Derechos Humanos. Ello se tradujo en situaciones de violencia simbólica y física hacia quienes son pensados y practicados como sujetos límites (Grimson, 2011): distintos y desiguales, a la vez que problemáticos (Segato, 2003).

Como bien apunta Elizabeth Jelin, las experiencias están moldeadas por el horizonte de expectativas que hacen referencia a una temporalidad futura. “Y en ese punto de intersección complejo, en ese presente donde el pasado es el espacio de la experiencia y el futuro es el horizonte

⁷⁴ Se había generado un fructífero y respetuoso encuentro entre las PSC que vivían en el sitio de memoria y las organizaciones sociales que trabajaban directamente sobre el lugar, tras meses de trabajo por parte de los autores con ambas partes.

de expectativas, es donde se produce la acción humana, en el <<espacio vivo de la cultura>>” (Jelin, 2002, p.13).

Frente a ello, se encuentra la interesante posibilidad de continuar construyendo un diálogo, literal y metafórico, entre las organizaciones y poblaciones domiciliadas locales y extralocales y las personas sin domicilio que viven en el sitio. Aquel diálogo permitió -y puede continuar permitiendo-, al menos entre las organizaciones domiciliadas que trabajan activamente sobre el sitio y las PSC, tensionar los límites de las políticas del olvido y el mandato de la violencia que atraviesan las distintas disputas sobre los Derechos Humanos. Solo así se podrá practicar un horizonte de expectativas que sea efectivamente enriquecedor, a efectos de pensar sociedades que reconozcan y respeten las diferencias sin considerarlas como problemáticas a solucionar.

Reflexiones finales. Sobre los Derechos Humanos Otros

En el marco del debate sobre los Derechos Humanos, uno de los principales resultados de la investigación es el relevamiento de un eclipsamiento de un tipo de Derechos -coherentes absolutamente con el modelo económico que nos gobierna- por sobre los Derechos Otros -incoherentes con aquel modelo-. Sea que nos interesen o no los Derechos Humanos de tipo individual, son aquellos los que enarbolamos como legítimos. Aquellos Otros Derechos terminan olvidados, al punto de que las organizaciones sociales e incluso familiares de las personas afectadas por las violaciones cometidas en dictadura terminan pasando a llevar -claramente sin querer- aquellos Derechos eclipsados. ¿Por qué el derecho de vivir en paz de las PSC en el sitio de memoria queda relegado a un segundo plano frente al derecho a la memoria sobre la violencia política? ¿Por qué, finalmente, ambos derechos quedan marginados frente al derecho a la propiedad defendido por la Municipalidad y los entes privados?

La frontera entre lo legítimo de aquellos Derechos y lo ilegítimo de estos Otros, al ser observada de cerca, se vuelve difusa: hasta una agrupación pro Derechos Humanos podría ser capaz de correr a las PSC del sitio. La Fundación Víctor Jara podría correrlas de las afueras del Galpón Víctor Jara (Fundación Víctor Jara, 2018b). En este sentido, se instala un cierto tipo de derecho como hegemónico: el individual (político). ¿Por qué estos derechos individuales son los que importan? ¿Qué capitales culturales están detrás de estos derechos individuales? ¿Por qué siguen siendo saludables estos Derechos por sobre todos esos Otros Derechos?

Las preguntas surgidas a partir de la reflexión sobre el trabajo de campo realizado entre los años 2017 y 2018 no se tendrían que abandonar fácilmente. La disputa por el espacio físico ‘sitio de memoria’ a nivel domiciliado es extremadamente relevante. Sin embargo, no hay que dejar de tener en consideración que aquel derecho al sitio de memoria, por parte de los deudos de Víctor Jara, Littré Quiroga y las otras tres personas no identificadas es, por marginal que sea, un derecho muy defendido y muy central entre los vecinos domiciliados, el Cementerio Metropolitano, la Escuela Artística Comunitaria, la Fundación Víctor Jara y la Municipalidad de Lo Espejo, al punto que se lo disputan a nivel empresarial y judicial. Así de central son esos derechos (legítimos). Es en aquellos Otros Derechos, constantemente marginalizados, donde también hay que profundizar.

Durante el proceso de intervención del sitio de memoria por parte de las empresas que arrojaron escombros, los autores realizamos la denuncia correspondiente por daños en el Consejo de Monumentos Nacionales. Nos preocupamos por poner como eje central de discusión el que había personas en situación de calle viviendo en el lugar. En todos los mensajes de respuesta no se mencionó una palabra referente a ellos, a pesar de nuestra insistencia. Desde la representación que se realiza a partir de lo jurídico e institucional -ámbito donde prima la concepción privada del Derecho-, las PSC no se mencionan siquiera una vez. Lo que se está haciendo es volver a eclipsar un tipo de ocupación que nos cuesta mucho pensar como sociedad: la de la gente que vive en ese lugar. Se les está quitando el espacio a los que no son de la 'ciudad nuestra'. La situación de violencia institucional con respecto a las PSC encarnada tras la llegada de los privados no es más que volver a violar un Derecho Humano Otro que ya estaba eclipsado con anterioridad, bajo el lente del paradigma domiciliocéntrico.

En este sentido, los DD.HH. se constituyen en un campo de batalla que moviliza ciertos significados y oculta otros. ¿Cuáles? que hay ciertos Derechos Humanos que son más importantes que otros, por marginales que los primeros sean. Hay poblaciones que tienen menos derechos a ellos. Sin embargo, no son incompatibles las voces... ¡O no deberían serlas! Este sitio de memoria no es Víctor Jara. Se muere el legado de Víctor Jara si termina siendo exclusivamente la lucha por Víctor Jara. Él es un actor: no es más que estos "Otros" actores cuyos Derechos Otros se ven eclipsados. Hay que hablar de las vidas y letras de estas otras vidas. Y en estas disputas es dónde hay vidas y voces que son menos escuchadas, pero, que a pesar de ello, tienen voz propia: lo que no tenemos es la capacidad de escucharlas. El tema es nuestro, no de ellos.

Lo que no puede caer en el olvido es que no hay una manera unívoca de entender a los Derechos Humanos. La existencia de distintos actores que se apropian y resignifican el sitio de memoria en cuestión supone que discutamos con sentido de la profundidad el Derecho que representa cada una de sus voces, en un ejercicio de pensar sociedades efectivamente más democráticas y preocupadas los unos de los otros.

Referencias bibliográficas

- Asociación Americana de Antropología. (1999). *Declaración sobre Antropología y Derechos Humanos* Comité de Derechos Humanos de la Asociación Estadounidense de Antropología. Recuperado de <http://oficiodeantropologos.blogspot.com/2014/11/declaracion-de-la-antropologia-sobre.html>.
- Bufarini, M. (2015). *Usos del espacio urbano público y políticas sociales. Análisis de la vida cotidiana de las personas sin hogar* (Tesis inédita). Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario.
- Cabrera, L. (2012) *El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación*. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/38022/1/40321-180998-1-PB.pdf>.
- Calderón, R. (2012). *El sueño revolucionario a través de una lectura histórica de la creación musical de Víctor Jara (1965 - 1973)*. Recuperado de <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/618/TESIS%204.pdf?sequence=1>.
- Candau, J. (2002). *Antropología de la memoria*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión SAIC.
- Congreso Nacional. (2018). *Legislación sobre Monumentos Nacionales*. Recuperado de http://www.monumentos.cl/sites/default/files/ley-17288_reforma_2018_0.pdf.
- El Ciudadano. (2018). *Fundación Víctor Jara denuncia daños sufridos en Memorial de ejecutados políticos en la comuna de Lo Espejo*. Recuperado de <https://www.elciudadano.cl/chile/fundacion-victor-jara-denuncia-danos-sufridos-en-memorial-de-ejecutados-politicos-en-la-comuna-de-lo-espejo/05/29/>.
- El Mostrador. (2018c). *Fundación Víctor Jara denuncia graves daños a memorial del cantante: es usado por una empresa como basural*. Recuperado de <http://www.elmostrador.cl/cultura/2018/05/29/fundacion-victor-jara-denuncia-graves-danos-a-memorial-del-cantante-es-usado-por-una-empresa-como-basural/>.
- Franzé, A. (2013). *Perspectivas antropológicas y etnográficas de las políticas públicas*. Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/43771/41354>.
- Fundación Víctor Jara. (2018a). *Declaración Pública: Denuncia por graves daños a Memorial en Lo Espejo*. Recuperado de <http://fundacionvictorjara.org/sitio/declaracion-publica-denuncia-por-graves-danos-a-memorial-en-lo-espejo/>.
- Fundación Víctor Jara. (2018b). *¿Un callejón sin salida?* Recuperado de <http://fundacionvictorjara.org/sitio/un-callejon-sin-salida/>.
- Giroux, H. (2013). "La pedagogía crítica en tiempos oscuros", en *Praxis Educativa*, 17(2), 13-26. Recuperado de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=5&sid=5ec4bef7-2bc6-44e3-8a1f->.
- Grimson, A. (2011). *Los límites de la cultura. Crítica de las teorías de la identidad*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Krotz, E. (2004). *Antropología, derechos humanos y diálogo intercultural*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15310405>.
- Lefebvre, H. (1968). *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Editorial Península.
- Lefebvre, H. (1972). *Espacio y política*. Barcelona: Editorial Península.

- Ley Chile. (1975).** *Determina que los propietarios de sitios eriazos ubicados en zonas urbanas deben proceder a construir murallas divisorias con la vía pública dentro del plazo de sesenta días.* Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6420>.
- Ley Chile. (2018).** *Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.* Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13560>.
- Piña, L. (2013a).** *Calle y casa. La situación de calle como fenómeno de frontera. Puerto Montt, avances para una comprensión desde sus actores* (Tesis Doctorado en Antropología). Chile: Universidad de Tarapaca y Universidad Católica del Norte.
- Segato, R. (2003).** Introducción. En *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Prometeo.
- Zenteno, I. (2016).** *Población Chacabuco, una aproximación a la dimensión simbólica del sujeto poblador.* Recuperado de <http://www.techo.org/paises/chile/wp-content/uploads/2016/08/CIS20-Art%C3%A9culo-Zenteno.pdf>.